CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
Nit: 901439569 2 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03318854
Fecha de matrícula:	16 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cl 159 No. 7 F 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	juanmgutierrez@surgirltda.com
Teléfono comercial 1:	3133153860
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cl 159 No. 7 F 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mario Fernando Ávila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: juanmgutierrez@surgirltda.com
Teléfono para notificación 1: 3133153860
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1155 del 26 de noviembre de 2020 de Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2020, con el No. 02644814 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SURGIR SEGURIDAD LIMITADA.

Por Escritura Pública No. 1287 del 14 de diciembre de 2020, de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 02644814 del libro IX, se aclaró la Escritura Pública de constitución.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20214100097777 del 18 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrita el 24 de Febrero de 2022 con el No. 02796783 del libro IX, en virtud del artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, resolvió conceder licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la sociedad de la referencia, por el termino de diez (10) años, en las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil con medio tecnológico y sin armas de fuego.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

26 de noviembre de 2070.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social principal la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994,4or el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, que comprende las actividades que en forma remunerad desarrolla esta Entidad, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en todo lo relacionado con la vida e integridad personal, la seguridad y salvaguarda de los bienes propios o de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entendiendo por ellos los bienes muebles o inmuebles, o simplemente valores materiales de conformidad con las disposiciones legales vigentes y bajo el control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de la Fuerza Pública. En desarrollo y cumplimiento del anterior objeto, la Sociedad podrá prestar servicio remunerados de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de fija, sin arma, móvil sin arma, prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medios tecnológicos relacionados para la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como monitoreo de alarmas, previa autorización emanada de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a las normas pertinentes, en general podrá celebrar todos los actos jurídicos y contratos con personas naturales y/o jurídicas, sean estas de derecho privado, publico y/o mixtas, lícitos y necesarios, tendientes al logro de los fines sociales esenciales para la obtención de un mayor desarrollo del objeto social principal; nombrar Representantes y/o Apoderados generales o especiales para que actúen en nombre frente a las autoridades de carácter administrativo o judicial. En desarrollo del objeto principal de la sociedad, ésta podrá licitar y contratar sin limitación alguna, salvo las prohibiciones legales o las restricciones estatutarias. Igualmente podrá comprar, vender, gravar, arrendar y celebrar contratos civiles o comerciales sobre todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias o de ahorro, constituir, recibir y transferir títulos valores, y en general realizar todo tipo de negocios necesarios o afines a su objeto social. PARAGRAFO UNICO: Medios y Modalidades. - Previa autorización emanada de la Superintendencia de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad podrá prestar servicios de VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MOVIL, VIGILANCIA SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS, para lo cual se cumplirá con los requisitos correspondientes.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 440.000.000,00 dividido en 440,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Juan Manuel Echeverry Mesa	C.C. 000000079340065
No. de cuotas: 107,00	valor: $107.000.000,00
Martha Cecilia Gutierrez Abello	C.C. 000000032753782
No. de cuotas: 226,00	valor: $226.000.000,00
Luis Felipe Echeverry Mesa	C.C. 000000079786613
No. de cuotas: 107,00	valor: $107.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 440,00	valor: $440.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocio se delegan por los socios en un Gerente y en un Sub-Gerente, quien será su asesor permanente y/o reemplazará en sus faltas accidentales temporales o definitivas y en los casos de impedimento o incapacidad quien en el ejercicio de sus funciones tendrá las mismas facultades de Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos sin límite de cuantía, acordes con la naturaleza de su cargo que se relaciones directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar la firma o razón social y representar la sociedad ate los socios, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administrativo y jurisdiccional. B. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y asignarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley y los estatutos, deban ser elegidos por la Junta General de Socios. C. Presentar informes por escrito de su gestión y de la situación de la sociedad, a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias, junto con un balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. D. Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades urgentes o preventivas de la compañía así lo requieran. E. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos que en estos estatutos se pactan. F. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa del interés social, precisándole sus facultades. G. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés de la sociedad, dentro de los límites estipulados en estos estatutos. H. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. I. Cumplir la órdenes o instrucciones que le imparta la Junta General de Socios. J. Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento actividades de la sociedad. K. Rendir las cuentas completas de si gestión cuando así lo exija la Junta General de Socios, al final de cada acto y cuando se retire de su cargo. L. Comprar, vender, gravar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como gestionar obtener cualquier clase de créditos a nombre de la misma, dentro d los límites estipulados en estos estatutos, y por la Junta General de Socios. M. Delegar determinadas funciones de las que le corresponde, constituyendo para el efecto mandatarios o apoderados que representen la sociedad. N. Transigir desistir y acudir a decisiones arbitrales en asuntos de interés para la sociedad. Ñ. Ejercer la representación Judicial y Extrajudicial de la compañía en los procesos constitucionales, legales, administrativos o de cualquier otra índole, en los que sea parte procesal la compañía o aquellos que en los que fuere convocada. O. Efectuar las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fallos donde es sujeto activo o pasivo la sociedad en especial de las acciones de tutela, e incidentes de desacato d conformidad con la Constitución Política y la Ley P. Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley y en general

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representar Ja sociedad como persona jurídica.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 014 del 18 de junio de 2025, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2025 con el No. 03272267 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Manuel Gutierrez Mercado	C.C. No. 1140872917

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Luis Felipe Echeverry Mesa	C.C. No. 79786613

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2090 del 27 de noviembre de 2023 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	03058021 del 24 de enero de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8010

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.514.679.084
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8010

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de diciembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2026 Hora: 09:25:12
Recibo No. AB26804102
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26804102EBBE7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.140.872.917



Apellidos
GUTIERREZ MERCADO

Nombres
JUAN MANUEL

Nacionalidad	Estatura	Sexo
COL	1.71	M

Fecha de nacimiento
13 NOV 1994

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
BARRANQUILLA (ATLANTICO)

Fecha y lugar de expedición
15 NOV 2012, BARRANQUILLA

Firma

Fecha de expiración
20 SEPT 2032

.CO

004480268



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL0044802686030001<<<<<<<<<<<<
9411139M3209206COL1140872917<4
GUTIERREZ<MERCADO<<JUAN<MANUEL

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141191810071

(415)7707212489984(8020) 000014119181007 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 3 9 5 6 9	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
SURGIR SEGURIDAD LIMITADA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CL 159 7 F 20 P 1

42. Correo electrónico juanmgutierrez@surgirltda.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 3 3 1 5 3 8 6 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 0 2 0	2 0 2 5 0 5 0 1	8 0 1 0	2 0 2 0 1 2 1 6					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-07-17 / 09:45:54AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre GUTIERREZ MERCADO JUAN MANUEL

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141191810071

(415)7707212489984(8020) **000014119181007 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 3 9 5 6 9	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 0	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 1 1 2 6	
74. Número de notaría	3 3	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 1 2 1 6	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 3 1 8 8 5 4	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 0 1 1 2 6	
81. Hasta	2 0 7 0 1 1 2 6	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 8	2 0 2 0 1 2 1 6		-
2	7 9	2 0 2 0 1 2 1 6		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141191810071

(415)7707212489984(8020) **000014119181007 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 3 9 5 6 9	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 6 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 1 4 0 8 7 2 9 1 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GUTIERREZ	MERCADO	JUAN	MANUEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141191810071

(415)7707212489984(8020) **000014119181007 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 3 9 5 6 9	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 2 1 7 8 8 0		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PEREZ	RINCON	JOSE	EPIMENIO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
176,000,000	4 0	2 0 2 0 1 2 1 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 2 0 7 9 6 0 3 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PEREZ	RODRIGUEZ	KAREN	MARGARITA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
132,000,000	3 0	2 0 2 0 1 2 1 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 0 2 0 7 1 8 7 5 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PEREZ	RODRIGUEZ	JUDY	ANDREA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
132,000,000	3 0	2 0 2 0 1 2 1 6	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
ESTADO DE RESULTADO
POR EL PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS

	NOTA	AL 31/12/2025	AL 31/12/2024	VARIACIONES VALOR ABSOLUTO	PORCENTAJE
INGRESOS ORDINARIOS	13	1.514.679.084	567.912.513	946.766.571	166,71%
COSTOS DE SERVICIO	14	1.045.838.741	297.415.691	748.423.050	251,64%
GANANCIA BRUTA		**468.840.343**	**270.496.822**	**198.343.521**	**73,33%**
GASTOS DE ADMINISTRACION	15	335.589.193	177.332.690	158.256.503	89,24%
GASTOS DE VENTA	16	28.528.202	27.891.023	637.179	2,28%
GANANCIA OPERACIONAL		**104.722.948**	**65.273.109**	**39.449.839**	**60,44%**
OTROS INGRESOS	17	400.000	1.105.607	-705.607	-63,82%
OTROS GASTOS	17	5.388.834	115.270	5.273.564	4574,97%
GASTOS FINANCIEROS		**11.000**	**55.300**	**-44.300**	**-80,11%**
GANANCIA ANTES DE IMPUESTOS	7	**99.723.114**	**66.208.147**	**33.514.967**	**50,62%**
IMPUESTO A LAS GANANCIAS		34.903.000	23.173.000	11.730.000	50,62%
GANANCIA DEL EJERCICIO		**64.820.114**	**43.035.147**	**21.784.967**	**50,62%**

Las notas acompañantes forman parte integral de estos estados financieros.

JUAN M. GUTIERREZ MERCADO
Representante Legal

JUNIOR J. MIELES CASTRO
Contador
T.P. No. 31151-T
Ver certificación adjunta

SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS

	NOTA	AL 31/12/2025	AL 31/12/2024	VARIACIONES VALOR ABSOLUTO	VARIACIONES PORCENTAJE
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	4	255.887.765	291.997.416	-36.109.651	-12,37%
CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES	5	315.471.699	133.000.354	182.471.346	137,20%
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	6	83.407.621	6.176.909	77.230.711	1250,31%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**654.767.085**	**431.174.679**	**223.592.406**	**51,86%**
ACTIVO NO CORRIENTE					
PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPOS	8	361.828.476	377.036.454	-15.207.978	-4,03%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**361.828.476**	**377.036.454**	**-15.207.978**	**-4,03%**
TOTAL ACTIVO		**1.016.595.561**	**808.211.133**	**208.384.428**	**25,78%**
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
CUENTAS POR PAGAR	9	217.165.981	144.275.305	72.890.676	50,52%
PASIVO IMPUESTO CORRIENTE	7	35.022.977	23.081.618	11.941.360	51,74%
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	10	45.137.958	27.296.391	17.841.567	65,36%
OTROS PASIVOS	11	1.187.764	297.405	890.359	299,38%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		**298.514.680**	**194.950.719**	**103.563.961**	**53,12%**
PASIVO NO CORRIENTE					
CUENTAS POR PAGAR	9	158.061.613	118.061.613	40.000.000	33,88%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		**158.061.613**	**118.061.613**	**40.000.000**	**33,88%**
TOTAL PASIVO		**456.576.293**	**313.012.332**	**143.563.961**	**45,87%**
PATRIMONIO					
CAPITAL SOCIAL	12	440.000.000	440.000.000	0	0,00%
RESERVA LEGAL		5.519.915	1.216.365	4.303.550	353,80%
GANANCIA DEL EJERCICIO		64.820.114	43.035.147	21.784.967	50,62%
GANANCIA ACUMULADA		49.679.239	10.947.289	38.731.950	353,80%
TOTAL PATRIMONIO		**560.019.268**	**495.198.801**	**64.820.467**	**13,09%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		**1.016.595.561**	**808.211.133**	**208.384.427**	**25,78%**
		0	0		

Las notas acompañantes forman parte integral de estos estados financieros.

JUAN M. GUTIERREZ MERCADO
Representante Leaal

JUNIOR J. MIELES CASTRO
Contador
T.P. No. 31151-T
Ver certificación adjunta

SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS COLOMBIANOS

	CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	GANANCIA DEL EJERCICIO	GANANCIA ACUMULADA	TOTAL PATRIMONIO
SALDO A 31 DE DICEMBRE DE 2023	**440.000.000**	**0**	**12.188.884**	**0**	**452.188.884**
Reclasificación a ganancias	0	0	-12.188.884	10.947.289	-1.241.595
Ganancia del ejercicio	0	0	43.035.147	0	43.035.147
Reserva legal	0	1.216.365	0	0	1.216.365
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2024	**440.000.000**	**1.216.365**	**43.035.147**	**10.947.289**	**495.198.801**
Reclasificación a ganancias	0	0	-43.035.147	38.731.950	-4.303.197
Ganancia del ejercicio	0	0	64.820.114	0	64.820.114
Reserva legal	0	4.303.550	0	0	4.303.550
SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2025	**440.000.000**	**5.519.915**	**64.820.114**	**49.679.239**	**560.019.268**

Las notas acompañantes forman parte integral de estos estados financieros.

JUAN M. GUTIERREZ MERCADO
Representante Legal

JUNIOR J. MIELES CASTRO
Contador
T.P. No. 31151-T
Ver certificación adjunta

SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
POR EL PERIODO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y 2024
EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS

	31/12/2025	31/12/2024
Flujos De Efectivo De Actividades De Operacion:		
Ganancia neta del ejercicio	**64.820.114**	**43.035.147**
Ajustes para conciliar la ganancia neta con el efectivo neto provisto por actividades operacionales:		
Depreciación	84.507.667	47.490.354
Impuesto de Renta	34.903.000	23.173.000
Cambios en el capital de trabajo		
Cuentas por Cobrar Comerciales	-182.471.346	-60.955.940
Otras cuentas por cobrar	-77.230.711	-3.425.314
Cuentas por pagar	112.890.676	244.626.670
Otros Pasivos	890.359	297.405
Pasivo por impuesto	-22.961.287	-9.442.152
Beneficios a Empleados	17.841.567	22.628.115
Menor valor provisionado en renta año 2023	0	-25.228
Efectivo Neto Generado en actividades de Operación	**33.190.039**	**307.402.056**
Flujos De Efectivo De Actividades De Inversion:		
Propiedades, planta y equipos	-69.299.689	-288.731.817
Otros activos no corriente	0	0
Revaluacion de PPYE y P. de Inversion	0	0
Propiedades de inversión	0	0
Efectivo Neto (Utilizado) en actividades de Inversion:	**-69.299.689**	**-288.731.817**
Flujos de Efectivo de Actividades de Financiamiento:		
Efectivo Neto (Utilizado) Generado en Actividades de Financiamiento	**0**	**0**
(Disminución) Aumento Neto de Efectivo Y Equivalentes de Efectivo	**-36.109.651**	**18.670.239**
Efectivo y equivalente al inicio del año	**291.997.416**	**273.327.176**
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	**255.887.765**	**291.997.416**

Las notas acompañantes forman parte integral de estos estados financieros.

JUAN M. GUTIERREZ MERCADO
Representante Legal

JUNIOR J. MIELES CASTRO
Contador
T.P. No. 31151-T
Ver certificación adjunta

SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
Al 31 de Diciembre de 2025 y 2024

NOTA 1. INFORMACION GENERAL

1.1. Entidad y Objeto Social.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. Fue creada el día 26 de noviembre de 2020, mediante escritura pública No. 1155, otorgada en la notaría treintaitres de la ciudad de bogota bajo la modalidad de las sociedades limitadas. Su domicilio principal está ubicado en la ciudad de bogota.

Los ingresos de la sociedad provienen principalmente de la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, fisica y electronica.

NOTA 2. BASES DE PREPARACIÓN.

2.1 Marco Normativo.

La Compañía prepara sus estados financieros individuales de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia (NCIF), Las cuales se basan en la Norma Internacional de Información para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), compiladas en el Decreto 2483 de 2018, reglamentadas por el Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017. Estas normas de contabilidad y de información financiera, corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), en las versiones aceptadas por Colombia a través de los mencionados Decretos.

2.2 Base de Medición.

La entidad para determinar los importes monetarios cuando se reconocen los elementos de los estados financieros, deberá medirlos de acuerdo a las siguientes bases:

- **Costo histórico**

Para los activos de SURGIR SEGURIDAD LTDA. el costo histórico será el importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagado, o el valor razonable de la contrapartida entregada para adquirir el activo en el momento de la adquisición. Para los pasivos de la entidad, el costo histórico se registrará el valor del producto recibido a cambio de incurrir en la deuda o, por las cantidades de efectivo y otras partidas equivalentes que se espera pagar para satisfacer la correspondiente deuda, en el curso normal de la operación.

- **Valor razonable**

SURGIR SEGURIDAD LTDA. reconocerá el valor razonable como el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua.

2.3. Moneda funcional.

Las partidas incluidas en los estados financieros de la entidad se expresan en peso colombiano (COP) la cual es su moneda funcional y la moneda de presentación.

2.4. Uso de estimación y juicios.

La preparación de los estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia, requiere que la administración realice juicios estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de los activos y pasivos en general, así como los ingresos y gastos. Las estimaciones y supuestos contables son revisadas regularmente y son reconocidas en el periodo en que estas son revisadas y en el periodo futuro que es afectado.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. para elaborar sus estados financieros, los estructura bajo los siguientes supuestos contables:

a) Base de acumulación (o devengo).

SURGIR SEGURIDAD LTDA. reconocerá los efectos de las transacciones y demás sucesos cuando ocurren; así mismo, se registrarán en los libros contables y se informará sobre ellos en los estados de los períodos con los cuales se relacionan.

b) Negocio en marcha.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. preparará sus estados financieros sobre la base que está en funcionamiento, y continuará sus actividades de operación dentro del futuro previsible. Si existiese la necesidad de liquidar o cortar de forma importante la escala de las operaciones de la empresa, dichos estados deberán prepararse sobre una base diferente y, si así fuera, se revelará información sobre la base utilizada en ellos.

2.5. Modelo de negocio.

SURGIR SEGURIDAD LTDA., tiene un modelo de negocio que le permite, respecto de sus instrumentos financieros activos y pasivos, tomar decisiones por su capacidad financiera y económica.

La administración basa su decisión en el hecho que tiene la intención de mantener sus instrumentos financieros en el tiempo, lo que representa medirlos a costo amortizado, con excepción de los instrumentos que por su característica de flujos de efectivos como las inversiones negociables son medidos a valor razonable.

2.6. Importancia relativa y materialidad.

Los hechos económicos se presentan de acuerdo con su importancia relativa o materialidad. Para efectos de revelación, una transacción o un hecho u operación es material cuando, debido a su cuantía o naturaleza, su conocimiento o desconocimiento, considerando las circunstancias que lo rodean, inciden en las decisiones que puedan tomar o en las evaluaciones que puedan realizar los usuarios de la información contable.

En la preparación y presentación de los estados financieros la materialidad se determinó en relación a las utilidades antes de impuesto y en relación a los ingresos ordinarios. Para la elaboración se los estados financieros se consideró material toda partida que supere el 5% de con respecto a la utilidad antes de impuestos.

NOTA 3. POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS.

Las principales políticas contables detalladas a continuación fueron aplicadas en la preparación de los estados financieros bajo las Normas de Contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia de manera uniforme, a menos que se indique lo contrario.

Instrumentos financieros

En su reconocimiento inicial los activos financieros se miden al valor razonable adicionando los costos de transacción, para los activos financieros clasificados como costo amortizado, cuando sean materiales. Después de su reconocimiento inicial, se reconoce de acuerdo con su clasificación inicial a costo razonable o a costo amortizado según sea el caso.

Los activos financieros se clasifican al costo amortizado o al valor razonable dependiendo del modelo de negocio establecido para gestionar los activos financieros y también de las características de los flujos de efectivo contractuales que corresponde a este tipo de activo.

La administración clasifica al costo amortizado un activo financiero cuando la transacción procura obtener los flujos de efectivo contractuales y las condiciones contractuales dan lugar a flujos de efectivo, que son solo pago del capital e intereses sobre el valor del capital pendiente. Los activos financieros que no son clasificados a costo amortizado se clasifican a valor razonable con cambios en resultados, cuyos cambios posteriores en la medición del valor razonable se reconocen en el estado de resultados como ingreso o costo financiero según corresponda.

Los cambios posteriores en la medición del valor razonable se presentan en el patrimonio dentro de otro resultado integral. Sin embargo, en circunstancias concretas, cuando no es posible obtener información suficiente para determinar el valor razonable, el costo es la mejor estimación del valor razonable.

Un activo financiero o parte de este es dado de baja cuando:

- Expiran los derechos contractuales que la entidad mantienen sobre los flujos de efectivo del activo y se transfieren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo, o se retienen, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero

- Cuando no se retiene el control del mismo, independientemente de que se transfieran o no de manera sustancial todos los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad.

Un pasivo financiero es cualquier obligación contractual para entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad o persona, o para intercambiar activos o pasivos financieros en condiciones que podrían ser desfavorables para la entidad, o un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumento de patrimonio propio de la entidad.

Los instrumentos financieros se identifican y clasifican como instrumentos de patrimonio o pasivos en el reconocimiento inicial. Los pasivos financieros se miden en un comienzo al valor razonable. Los pasivos financieros al costo amortizado, los costos iniciales directamente atribuirle a la obtención del pasivo son asignados al valor del mismo en caso de ser materiales después del reconocimiento inicial los pasivos financieros se reconocen al costo amortizando utilizando el método de interés efectivo

Los pasivos financieros solo se dan de baja en el estado financiero cuando se han extinguido las obligaciones que generan, cuando se liquidan o cuando se readquieren.

La emisión del instrumento de patrimonio se reconoce como un incremento en el capital social por el valor razonable de los bienes o recursos recibidos en la emisión.

Los costos de la transacción se tratan contablemente como una deducción del patrimonio por un valor neto de cualquier beneficio fiscal relacionado, en la medida en que sea costos incrementales atribuibles a la transacción de patrimonio, tales costos como; registros y otras tasas cobradas por los órganos reguladores, los importes pagados a los asesores legales, contables y a otros asesores profesionales, los costos de impresión y los de timbre relacionados con el mismo.

El efectivo y equivalentes de efectivo.

En el efectivo y equivalentes de efectivo se incluye los recursos de liquidez y los fondos que están disponibles para el desarrollo de actividades de la entidad en plazo inferior a noventa días y cuyo valor no presente cambios significativos (originados en intereses u otros rendimientos). El efectivo se medirá al costo de la transacción.

Para cada concepto de efectivo se mostrará dentro de los estados financieros en una cuenta específica que determine su condición y naturaleza dentro del activo corriente.

Se prepara un estado de flujos de efectivo y lo presenta como parte integrante de sus estados financieros, para cada período en que sea obligatoria la presentación de estos. El Estado de Flujos de Efectivo, cuando se usa conjuntamente con el resto de los estados financieros, suministra información que permite a los usuarios evaluar los cambios en los activos netos de la entidad, su estructura financiera (incluyendo su liquidez y solvencia).

Cuentas por cobrar.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. reconoce las cuentas por cobrar cuando su importe pueda ser medido con fiabilidad y que sea probable que este fluya a la empresa en forma de efectivo o equivalente de efectivo o que genere otro tipo de beneficios económicos para la sociedad.

La gerencia de la entidad clasificara las cuentas por cobrar al costo cuando se concedan los plazos de crédito acorde con el negocio y el sector. Y al costo amortizado cuando la empresa pacta con sus clientes términos pagos y condiciones superiores con los plazos normales en su entorno económico.

Medirá las cuentas por cobrar inicialmente al precio de la transacción incluyendo los costos de transacción y su reconocimiento final se mantendrá a su valor de la transacción siempre y cuando se cumplan los términos. La gerencia de la entidad considera que el periodo de crédito promedio de su facturación es de treinta (30) días. No se hace ningún recargo por intereses sobre las cuentas comerciales por cobrar para los primeros 30 días después de la facturación. En algunos casos especiales la Gerencia General autorizará plazos de pagos superiores entre 45 y 90.

En los caso de que se presenten cuentas por cobrar a costo amortizado su medición inicial será al precio de la transacción y su medición final será el valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos recibidos. El valor del rendimiento efectivo se calculara multiplicando el valor en libros de la cuenta por cobrar por la tasa de interés efectiva durante el tiempo que exceda el plazo normal del pago.

Se dará de baja a la cuenta por cobrar si se expira o se liquidan los derechos contractuales adquiridos, o que SURGIR SEGURIDAD LTDA. transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes de las cuentas por cobrar.

Al final de cada período anual sobre el que se informa, SURGIR SEGURIDAD LTDA. evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro de valor a las cuentas por cobrar y cuando exista, la entidad reconocerá inmediatamente una provision (Deterioro al valor de las deudas incobrables y de dudoso recaudo, en los resultados, conforme a lo estipulado en el articulo 145 del E.T., y el articulo 1.2.1.18.20 del Decreto 1625 de 2016, mientras el gobierno reglamente la nueva version del articulo 145 del E.T., este metodo fija una tasa razonable hasta un 33% anual, de manera que un termino de tres años se puedan deteriorar totalmente la respectiva deuda.

Inventario.

La entidad para la obtención de su costo se basa el método promedio ponderado e incluye precio de compra, costo de transporte y otros costos asociados a la compra de activo, menos los descuentos comerciales, rebajas y otras partidas similares.

El inventario de la empresa se emplea para la prestación de servicio y se reconocen como gasto en el resultado del periodo en el que se consume. La entrega de estos insumos se realiza conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 230.

Los inventarios se valorizan al cierre del periodo al menor valor entre el costo y valor neto de realización. El valor neto de realización es el precio estimado de venta en el transcurso normal del negocio menos los costos estimados para terminar su venta.

La entidad al final de cada período anual sobre el que se informa, determinará si los inventarios están deteriorados, es decir, si el importe en libros no es totalmente recuperable.

Propiedades y equipos.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. reconocerá a un activo como elemento de la propiedades y equipos si es probable que la entidad obtenga beneficios económicos futuros; además que el costo de dicho activo puede medirse con fiabilidad y registrará como propiedades y equipos, los activos tangibles que se mantienen para uso en la producción o suministro de bienes, asimismo se prevé usarlo más de un período contable. Las propiedades y equipos son valoradas inicialmente al costo, posteriormente al cierre de cada ejercicio la gerencia de la entidad medirá sus activos al costo o al modelo de revaluación.

El costo comprende el precio de adquisición, honorarios legales y de intermediación, aranceles de importación e impuestos recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y rebajas, los costos atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista; y formará parte la estimación inicial de costos de desmantelamiento o retiro de un activo, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta.

La depreciación se calcula mediante el método de línea recta aplicado al costo ajustado de cada bien, mediante las siguientes tasas anuales:

Activos	Tasas
Equipo de oficina	10%
Equipo de computación y comunicación	20%

Al cierre del ejercicio contable la entidad deberá evaluar si existen indicios de deterioro de un activo. La entidad analizara si en efecto se presenta dicho deterioro comparando el valor neto en libros con su valor recuperable (como el mayor valor entre su valor razonable menos los costos de disposición y su valor de uso).

Cuando el valor en libros exceda a su valor recuperable, se ajusta el valor en libros hasta su valor recuperable modificando los cargos futuros en concepto de amortización de acuerdo con su nueva vida útil remanente.

La entidad reconocerá la ganancia o la perdida por la baja en cuenta de un activo en el resultado del periodo contable en que se produjo.

Las reparaciones y mantenimiento de estos activos se cargan a resultado. Las mejoras y adiciones se incluyen al costo de los mismos siempre que mejoren el rendimiento o extienda su vida útil.

Propiedades de Inversión.

SURGIR SEGURIDAD LTDA., reconocerá un activo como una propiedad de inversión dentro del acuerdo de un arrendamiento operativo, si la propiedad cumple con la definición de propiedad de inversión y su valor razonable del derecho sobre la propiedad se puede medir sin costo o esfuerzo desproporcionado.

La entidad contabilizará las propiedades de uso mixto separando las propiedades de inversión y la propiedad, planta y equipo, si la propiedad de inversión no se puede medir con fiabilidad y sin costo o esfuerzo desproporcionado en un contexto de negocio en marcha, se registrará como un todo de propiedad, planta y equipo.

Las propiedades de inversión se reconocerán al inicio al costo; que comprende su precio de compra y cualquier gasto directamente atribuible y posteriormente a valor razonable, por lo tanto, la gerencia de la entidad consideran que estos activos tangibles no se van a depreciar.

La gerencia de la entidad debido a la medición de valor razonable de las propiedades de inversión, la cual genera una plusvalía o mayor valor a su costo de adquisición, se considera que para el reparto de las utilidades a los socios, se debe excluir el valor de la revalorización dado que, son ganancias no realizadas al momento de su medición. Una vez realizada esta ganancia podría estar a disposición de los socios para su reparto.

Activos no Financieros.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. medirá inicialmente los activos no financiero al costo, al cierre contable se realizara una evaluación del activo para revisar que su valor no sea superior a su valor recuperable. De existir indicios de deterioro se debe considerar que el valor del activo se mide al mayor entre el valor razonable del bien menos el costo de venderlo y el valor en uso; si el valor en libros excede el valor recuperable, se reconoce la pérdida por deterioro en el estado de resultado.

Gastos pagados por anticipados.

Los gastos pagados por anticipados estarán conformados principalmente por arrendamientos, honorarios, comisiones, seguros y fianzas, cancelados por anticipado, además de otros pagos anticipados que tenga la entidad, siempre y cuando correspondan a servicios que aún no se han percibido. Cuando se consuman los bienes, se devengan los servicios o se obtengan los beneficios del pago hecho por anticipado se liquidarán contra el gasto o costo respectivo.

Cuando SURGIR SEGURIDAD LTDA. determine que estos bienes o derechos han perdido su utilidad, el importe no aplicado deberá cargarse a los resultados del período.

Obligaciones Financieras.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. medirá los préstamos inicialmente al precio de la transacción, es decir, al costo y los demás gastos inherentes a él. Cuando la entidad realice una transacción que sea financiada a una tasa de interés que no es la de mercado, medirá inicialmente el préstamo al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado, para una transacción de deuda similar.

Se clasificará una porción de los préstamos a largo plazo en el pasivo corriente en una cuenta llamada Obligaciones financieras, la porción que tengan vencimiento igual o menor a doce meses.

SURGIR SEGURIDAD LTDA., medirá los préstamos anteriormente reconocidos en el pasivo corriente al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar. Se deberá revelar el plazo y las condiciones de los préstamos que la entidad posea, además dela tasa de interés acordada y si existiese garantía, deberá presentar el valor y condiciones del bien otorgado como garantía.

Cuentas por pagar.

La empresa reconocerá una cuenta y documento por pagar cuando se convierte en una parte del contrato y, como consecuencia de ello, tiene la obligación legal de pagarlo.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. medirá inicialmente una cuenta y documento por pagar al precio de la transacción incluidos los costos de ella. La sociedad medirá la cuenta y documento por pagar al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para este tipo de pasivos financieros, siempre y cuando el acuerdo constituye una transacción de financiación.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. medirá las cuentas y documentos por pagar al final de cada período sobre el que se informa al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar, siempre que no constituya una transacción de financiación.

SURGIR SEGURIDAD LTDA., revisará las estimaciones de pagos y se ajustará el importe en libros de las cuentas y documentos por pagar para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados revisados.

La sociedad dará de baja en cuentas una cuenta y documento por pagar cuando la obligación haya sido pagada, cancelada o haya expirado y revelará a la fecha del período contable que se informa la información concerniente a: las políticas adoptadas para la cuantificación de las cuentas y documentos por pagar, el monto de las cuentas y documentos por pagar comerciales a la fecha y la composición de la cuenta.

Beneficios a empleados.

Define las obligaciones laborales, como todos los tipos de retribuciones proporcionadas a los trabajadores a cambio de los servicios prestados. Están constituidos por beneficios identificados por la empresa al cierre de ejercicio como: sueldos, salarios y aportes a la seguridad social, vacaciones cesantías entre otros. La contabilización es generalmente inmediata, puesto que no es necesario plantear ninguna hipótesis actuarial para medir las obligaciones.

Los beneficios de los empleados son reconocidos como un pasivo cuando el empleado ha prestado los servicios a cambio del derecho de recibir pagos en el futuro; y un gasto, cuando la Sociedad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de las retribuciones en cuestión, por el costo que normalmente es el valor nominal.

La sociedad medirá sus obligaciones laborales aplicando para ello lo indicado en la norma de laboral colombiana y cualquier acuerdo especial que haga con sus empleados.

Revisará las estimaciones de pagos y se ajustará el importe en libros de las cuentas para reflejar los flujos de efectivo reales y estimados revisados.

Provisiones.

SURGIR SEGURIDAD LTDA reconocerá una provisión cuando se tenga una obligación a la fecha sobre la que se informa, resultado de un suceso pasado, sea probable desprenderse de recursos para liquidar la obligación y el importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable. Y que presenten una probabilidad de sacrificio económico mayor al 50%.

La entidad reconocerá una provisión como un pasivo en el estado de situación financiera y el importe de la provisión como un gasto en resultados del período contable.

La sociedad medirá una provisión por el importe que se pagaría procedente para liquidar la obligación al final del período contable sobre el que se informa, la cual será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación.

La entidad medirá la provisión al valor presente de los importes que se espera sean requeridos para liquidar la obligación, cuando el efecto del valor temporal del dinero resulte significativo.

SURGIR SEGURIDAD LTDA reconocerá un reembolso de un tercero que puede ser una parte o la totalidad del importe requerido para liquidar la provisión, como un activo separado (reembolso por cobrar), el cual no deberá exceder el importe de la provisión ni se compensará con ella.

La entidad medirá la provisión posteriormente, cargando contra ella únicamente aquellos desembolsos para los cuales fue reconocida originalmente la provisión.

La sociedad evaluará al final del período contable que se informa las provisiones y si fuese necesario ajustará su valor para reflejar la mejor estimación actual del importe requerido para cancelar la obligación. Se reconocerá en gastos del resultado del período, cualquier ajuste realizado a los importes de la provisión previamente reconocidos.

Impuestos.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. reconocerá una cuenta y documento por pagar cuando así lo defina la norma fiscal colombiana y, como consecuencia de ello, tiene la obligación legal de causarla o pagarlo.

SURGIR SEGURIDAD LTDA. medirá inicialmente una cuenta y documento por pagar al precio de la transacción, obtenida de los cálculos exigidos por la Ley. La entidad conciliará sus tributos al finalizar el año y ajustará de acuerdo a ello las declaraciones anuales o corregirá las ya presentadas, minimizando el impacto de una sanción.

La entidad reconocerá las consecuencias fiscales actuales y futuras y otros sucesos que se hayan reconocido en los estados financieros. Estos importes fiscales reconocidos comprenden el impuesto diferido, que es el impuesto por pagar (pasivo) o por recuperar (activo) en periodos futuros generalmente como resultado de que la entidad recupera o liquida sus activos y pasivos por su importe en libros actual, y el efecto fiscal de la compensación de pérdidas o créditos fiscales no utilizados hasta el momento procedentes de periodos anteriores.

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben medirse empleado las tasas fiscales que se espera sean de aplicación en el periodo en el que el activo se realice o el pasivo se cancele, basándose en las tasas que al final del periodo sobre el que se informa hayan sido aprobadas.

Se reconocerá una corrección valorativa para los activos por impuestos diferidos, de modo que el importe en libros neto iguale al importe máximo que es probable que se recupere sobre la base de las ganancias fiscales actuales o futuras. Se revisará el importe en libros neto de un activo por impuestos diferidos en cada fecha sobre la que se informa, y ajustará la corrección valorativa para reflejar la evaluación actual de las ganancias fiscales futuras.

Compensación fiscal y tributaria se presentara por el valor neto los activos y pasivos a corto plazo (corriente) por impuestos cuando se tiene un derecho legalmente reconocido a compensar dichas partidas frente a la autoridad fiscal y la intención de liquidar por el valor neto a realizar el activo y pasivo en forma simultánea.

Ingresos, Costos y Gastos.

Se reconocerá ingreso por actividades ordinarias siempre que sea probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad, y que los ingresos ordinarios se pueden medir con fiabilidad. Los ingresos provenientes de las actividades ordinarias de la entidad se medirán al valor razonable de la contraprestación recibida o por recibir, teniendo en cuenta cualquier importe en concepto de rebajas y descuentos.

Se reconocerán ingresos ordinarios por intereses cuando exista diferencia resultante entre el valor razonable y el importe de la contraprestación. La entidad reconocerá los ingresos ordinarios procedentes de intereses utilizando el método del interés efectivo. Siempre que el pago de una venta al crédito se aplaza más allá de los términos comerciales normales, se medirá al valor presente de los ingresos (cobros) futuros descontados a una tasa de interés de mercado.

Los ingresos de actividades de no operación, se medirán en el momento en que se devenguen, considerando el traslado de los beneficios y riesgos al valor razonable de la negociación. Los ingresos diferidos se medirán al valor razonable de la contraprestación (valor presente de todos los cobro futuros determinados utilizando una tasa de interés imputada).

Los ingresos, costos y gastos, se contabilizan sobre la base de causación, con el objetivo de lograr el adecuado registro de estas operaciones en el período pertinente, armonizando de esta forma la incidencia de cada uno de estos grupos sobre ellos mismos, con el objetivo de determinar en forma racional el resultado final del período.

NOTA 4. EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO.

Al 30 de Diciembre, el efectivo y sus equivalentes, no presenta restricciones, ni gravámenes, está conformado por:

Descripción		***AL 31-12-2025***	***AL 31-12-2024***
Caja	$	2.049.800	$272.403.829
Banco	$	253.837.965	$19.593.588
TOTAL		**$255.887.765**	**$291.997.416**

Detalle por entidad financiera

Descripción	***AL 31-12-2025***	***AL 31-12-2024***
BANCOLOMBIA	$253.837.965	$19.593.588
TOTAL	**$253.837.965**	**$19.593.588**

NOTA 5: CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES

Al 31 de Diciembre las otras cuentas por cobrar comerciales, estan conformada por:

PARTE CORRIENTE:

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Clientes	315.471.699	133.000.354
TOTAL	**$315.471.699**	**$133.000.354**

NOTA 6: OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Al 31 de Diciembre, las otras cuentas por cobrar estan conformada por:

Descripción		*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Anticipos y Avances		$81.480.214	$6.176.909
Cuentas por cobrar trabajadores		$1.927.407	$0
Prestamo a Particulares	(c)	$0	$0
Deudores Varios		$0	$0
TOTAL		**$83.407.621**	**$6.176.909**

NOTA 7. IMPUESTO.

Impuesto sobre la Renta:

La Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la Ley 1943 de 2018 (Reforma Tributaria de 2018) debido a vicios de procedimiento en su aprobación en el Congreso. La Corte señaló que el efecto de su pronunciamiento sería aplicable a partir del 1 de enero de 2020, por lo que la Ley 1943 fue aplicable en su totalidad hasta el 31 de marzo de 2019. La Corte otorgó al ejecutivo la posibilidad de presentar un nuevo proyecto legislativo para el periodo 2020, fruto de esta facultad el gobierno presentó proyecto de ley que fue sancionada y se materializó en la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019. Adicionalmente se modificó con base a la ley 2155 de 14 de Diciembre de 2021 la tarifa a 35%, En términos generales se presentaron modificaciones puntuales como los siguientes:
Tarifa del impuesto de renta para el año gravable 2020 y siguientes:

Año□	Tarifa General
2020 □	32%
2021 □	31%
2022 y siguientes	35%

EL articulo 10 de la Ley 2277 del 13 de diciembre del año 2022, ratifica la tarifa del impuesto de renta al 35% para el año 2024 y siguientes.

Los saldos al 31 de Diciembre, estan conformado por:

Activo por Impuesto Corriente

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Anticipo de Impuesto de renta	$9.575.000	$4.496.000
Retención en la Fuente	$5.009.022	$1.630.382
Impuesto a las ventas retenido	$0	$0
Anticipo Impuesto de Industria y Comercio	$0	$0
Total Activo por Impuesto Corriente	**$14.584.022**	**$6.126.382**

Pasivo por Impuesto Corriente en Interglobal

Pasivo por Impuesto Corriente

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Retención en la fuente	$4.682.000	$422.000
Impuestos a las ventas retenido	$0	$5.202.000
Impuesto de Indust. y comercio	2.730.000	$411.000
Impuesto sobre las ventas corriente	$7.292.000	$0
Impuesto de Industria y Comercio	$0	$0
Impuesto a las ganancias	$34.903.000	$23.173.000
Total Pasivo por Impuesto Corriente	**$49.607.000**	**$29.208.000**
Total impuesto neto por cobrar/pagar	**-$35.022.977**	**-$23.081.618**

NOTA 8. PROPIEDADES Y EQUIPOS.

Al 31 de Diciembre, las propiedades planta y equipo está conformada por los siguientes activo:

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Equipo de Computación y Comunicación	$495.886.488	$ 426.586.799
Depreciación	-134.058.012	-$ 49.550.345
TOTAL	**$361.828.476**	**$377.036.454**

NOTA 9. CUENTAS POR PAGAR.

Al 31 de Diciembre, las cuentas por pagar están conformadas por:

Pasivo Corriente

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Proveedores	$216.594.263	$120.417.449
Costos y gastos por pagar	$0	$0
Libranza y embargos por pagar	$0	$23.286.138
Acreedores varios	$571.718	$571.718
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**$217.165.981**	**$144.275.305**

Pasivo no Corriente

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Proveedores	$158.061.613	$118.061.613
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**$158.061.613**	**$118.061.613**
TOTAL CUENTAS POR PAGAR	**$375.227.594**	**$262.336.918**

NOTA 10. BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS.

Corresponde al pasivo a favor de los trabajadores, acorde con las disposiciones legales vigentes, su saldo al 31 de Diciembre, es el siguiente:

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Aportes seguridad social por pagar	0	$0
Salarios por pagar	0	$350.936
Cesantías consolidadas	27.932.256	$16.590.131
Intereses sobre cesantías	3.324.311	$2.050.552
Prima de servicios	0	$0
Vacaciones consolidadas	13.881.391	$8.304.772
TOTAL	**$45.137.958**	**$27.296.391**

NOTA 11. OTROS PASIVOS

Constituye el valor de los anticipos recibidos de los clientes, para garantizar la ejecucion de los servicios o contratos en tiempos futuros, , su saldo al 31 de Diciembre es el siguiente:

Pasivo corriente

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Anticipos y avances recibidos	1.187.764	297.405
TOTAL OTROS PASIVOS CORRIENTE	**$ 1.187.764**	**$297.405**

NOTA 12. CAPITAL SOCIAL.

Representa el valor de los aportes realizados por los socios al momento de constitución de la empresa, al igual que los futuros incrementos y disminuciones realizadas, respaldadas por la respectiva escritura de constitución o reformas.

Detalle de las participaciones sociales

SOCIOS	CUOTAS SOCIALES	VALOR CUOTA	PARTICIPACION
MARTHA CECILIA GUTIERREZ ABELLO	226	1.000.000	51,36%
JUAN MANUEL ECHEVERRY MESA	107	1.000.000	24,32%
LUIS FELIPE ECHEVERRY MESA	107	1.000.000	24,32%
TOTALES	**440**		**100%**

NOTA 13. INGRESOS ORDINARIOS.

Los ingresos de las actividades ordinarias corresponden a la facturación de servicios prestados. Véase detalle al 31 de Diciembre:

Descripción en surgir	*AL 31-12-2025*	AL 31-12-2024
Ingresos por Servicios	$1.538.865.028	$579.908.892
Devoluciones en Venta	-24.185.944	-$11.996.379
TOTAL	**$1.514.679.084**	**$567.912.513**

NOTA 14. COSTOS DE VENTAS DE SERVICIOS

Constituye los costos asociados con la prestación de los servicios, al 31 de Diciembre, su saldo es el siguiente:

Descripción	AL 31-12-2025	AL 31-12-2024
Gasto del personal	$338.844.519	$169.479.464
Impuestos	$31.969.375	$8.959.202
Arrendamientos	$12.817.099	$7.554.843
Seguros	$996.838	$698.546
Servicios	$209.506.844	
Mantenimiento y reparaciones	$15.456.684	$50.024.468
Adecuaciones e instalaciones	$53.584.520	$13.208.813
Depreciaciones	$84.507.666	$47.490.355
Diversos	$298.155.196	$0
TOTAL	**$1.045.838.741**	**$297.415.691**

NOTA 15. GASTOS DE ADMINISTRACION.

Al 31 de Diciembre, los gastos de administracion están conformado por:

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Gasto del personal	$206.739.144	$136.381.900
Impuestos	$2.188.715	$932.167
Arrendamientos	$15.495.620	$13.739.501
Contribuciones y afiliaciones	$6.948.000	$6.600.000
Seguros	$2.720.000	$2.620.000
Servicios	$34.778.654	$9.855.881
Gastos Legales	$3.118.700	$5.245.900
Diversos	$63.600.359	$1.957.342
TOTAL	**$335.589.193**	**$177.332.690**

NOTA 16. GASTOS DE VENTAS.

Al 31 de Diciembre, los gastos de ventas están conformado por:

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Gastos de impuestos	$1.774.000	$604.000
Gasto de contribuciones y afiliacion	$27.000	$15.000
Gastos servicios	$15.633.681	$21.155.366
Gastos de diversos	$11.093.521	$6.116.657
TOTAL	**$28.528.202**	**$27.891.023**

NOTA 17. OTROS INGRESOS Y GASTOS

Al 31 de Diciembre, los otros Ingresos y otros gastos están conformado por:

DETALLE DE OTROS INGRESOS

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Ingresos diversos	400.000	$1.105.607
TOTAL	**$400.000**	**$1.105.607**

DETALLE DE OTROS GASTOS

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Gastos diversos	$5.388.834	$115.270
TOTAL	**$5.388.834**	**$115.270**

NOTA 18. GASTOS FINANCIEROS.

Al 31 de Diciembre , los gastos finacieros están conformado por:

Descripción	*AL 31-12-2025*	*AL 31-12-2024*
Intereses de mora	$11.000	$55.300
TOTAL	**$11.000**	**$55.300**

JUAN M. GUTIERREZ MERCADO
Representante Legal

JUNIOR J. MIELES CASTRO
Contador
T.P. No. 31151-T

CERTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR DE LA COMPAÑIA

Barranquilla, 13 de marzo de 2026

Junta de Socios
SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
Ciudad.

Los suscritos Representante Legal y Contador de **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA**., certificamos, atendiendo lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, que los estados financieros de la compañía al 31 de diciembre de 2025 y 2024 integrados por el Estado de Situación Financiera, el Estado de resultado, el Estado de Cambio en el Patrimonio, y el Estado de Flujo de Efectivo, incluyendo sus correspondientes notas que forman parte de las revelaciones y un todo indivisible con los estados financieros, han sido fielmente tomados de los libros y que antes de ser puestos a su disposición y de terceros hemos verificado las siguientes afirmaciones contenidas en ellos.

1. Todos los activos y pasivos incluidos en los estados financieros de la Compañía al 31 de diciembre de 2025 y 2024 existen y todas las transacciones incluidas en dichos estados se han realizado durante los años terminados en esas fechas.

2. Todos los hechos económicos realizados por la Compañía durante los años terminados en 31 de diciembre de 2025 y 2024 han sido reconocidos en los estados financieros.

3. Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables compromisos económicos futuros (obligaciones) obtenidos o a cargo de la Compañía al 31 de diciembre de 2025 y 2024

4. Todos los hechos económicos han sido reconocidos por sus valores apropiados de acuerdo con las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia (NCIF), compiladas en el Decreto 2483 de 2018, reglamentadas por el Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017. Estas normas de contabilidad y de información financiera, corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) publicadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), en las versiones aceptadas por Colombia a través de los mencionados Decretos.

Todos los hechos económicos que afectan la Compañía han sido correctamente clasificados, descritos y revelados en los estados financieros.

Dado en Barraquilla a los 13 días del mes de marzo de 2026

Cordialmente.

JUAN M. GUTIERREZ MERCADO
Representante Legal

JUNIOR J. MIELES CASTRO
Contador
T.P. No. 31151-T

DATOS DE ENVÍO
NOMBRE: SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BARRANQUILLA-ATLANTICO

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SURGIR SEGURIDAD LIMITADA
IDENTIFICACIÓN: NT 901439569
TELÉFONO: 3226087
DIRECCIÓN:
CIUDAD: BARRANQUILLA

OBSERVACIONES: Nuevo Negocio Cs - 2669718.CERTIFICADO DE SEGURO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CERTIFICADO DE SEGURO

Póliza N°: 1510100105601
Certificado: 0 **N°** 001
Fecha de Expedición: 17/02/2026

	DESDE	HASTA
VIGENCIA DEL SEGURO	01/01/2026 (Día Mes Año) A las 00 Horas	01/01/2027 (Día Mes Año) A las 24 Horas
VIGENCIA DEL CERTIFICADO	01/01/2026 (Día Mes Año) A las 00 Horas	01/01/2027 (Día Mes Año) A las 24 Horas

ASEGURADOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO ASEGURADO
SURGIR SEGURIDAD LIMITADA	901439569	NT	ASEGURADO PRINCIPAL

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TIPO	TIPO BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS			

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO	% DE PART
AV SEGUROS EXPRESS LIMITADA	0	100%

DATOS DE LA PÓLIZA

OBLIGATORIA EXIGIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	
Ciudad de Expedición	BARRANQUILLA
Localidad de Radicación	BARRANQUILLA FI
Dirección de predio asegurado	CARRERA 11 NO. 40 - 87

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AMPAROS

COBERTURA	LÍMITE COBERTURA	DEDUCIBLE VALOR A CARGO DEL ASEGURADO	
		VALOR PORCENTUAL PÉRDIDA	VALOR MÍNIMO
222 USO INDEBI ARMAS DE FUEGO	700,362,000 COP	10 %	3 SMMLV
236 EMPRESAS DE VIGILANCIA	700,362,000 COP	10 %	3 SMMLV
PRIMA TOTAL			**$7,513,741**

(*) COP: Pesos Colombianos; USD: Dólares Americanos; SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente

MEDIOS DE PAGO

- Caja de la compañía

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

EN CASO DE SINIESTRO: Para el aviso de siniestro se dispone del correo electronico: indemnizacionessegurosgenerales@segurosbolivar.com; o puede comunicarse con la RED 322 opcion 1 opcion 5, desde un celular al #322 o desde un fijo al 018000123322.

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$6,314,068
IVA PRIMA:	$1,199,673
TOTAL A PAGAR:	**$7,513,741**
PERIODICIDAD DE PAGO:	ANUAL
PRIMA PARA UNA VIGENCIA COMPLETA:	**$7,513,741**

NOTA IMPORTANTE La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTIVIDAD ECONÓMICA ASEGURADA

EMPRESA DE VIGILANCIA

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

Identificación:

"LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE POLIZA O ENDOSO, CON FECHA DE VIGENCIA RETROACTIVA, CONFIRMA QUE EL TOMADOR Y ASEGURADO NO HA CONOCIDO NINGUN SINIESTRO O EVENTO QUE PUEDA LLEGAR A GENERAR UNA RECLAMACION A LA PRESENTE POLIZA, DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA HASTA EL DIA DE EMISION DE LA MISMA, BAJO CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS SUSCRITAS"

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 356/94 PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO Y DEMAS ELEMENTOS DE VIGILANCIA.

ACTIVIDAD ASEGURADA: EMPRESA DE VIGILANCIA.

"SI AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, LA COMPANIA DE VIGILANCIA ASEGURADA NO CUENTA CON LAS

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y DEMAS REQUISITOS QUE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REGULAR SU ACTIVIDAD EN COLOMBIA EXIGEN PARA SU OPERACION, EL PRESENTE SEGURO NO OTORGARA NINGUNA COBERTURA SOBRE DICHO EVENTO."

EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES, SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL. LO QUE INDICA QUE NO SE CUBREN LOS BIENES QUE SON HURTADOS O DANADOS EN LOS PREDIOS CUSTODIADOS POR EL ASEGURADO.

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR

****

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

Póliza N°: 1510100105601
Certificado: 0 **N°:** 001
Fecha de Expedición: 17/02/2026

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: SURGIR SEGURIDAD LIMITADA

$ VALORES A PAGAR

VALOR DE LA PRIMA:	$6,314,068
IVA PRIMA:	$1,199,673
TOTAL A PAGAR	**$7,513,741**

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629842726158001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Copia CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

TOTAL A PAGAR **$7,513,741**

PARA PAGO EN BANCOS

(415)7709998010260(8020)0629842726158001(3900)000007513741(96)20260403

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

REFERENCIA 0629842726158001

Póliza N°:	1510100105601
Valor efectivo:	
Banco:	
Cheque N°:	
Valor cheque:	

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

Davivienda:1044189 **Bancolombia:64912** **Banco de Occidente:18659** **Grupo Éxito:4382**

Póliza a la cual accede
N°:1510100105601

SEGUROS BOLÍVAR

ANEXO PARA EMPRESAS DE VIGILANCIA

15/08/2005-1327-N-06-RC_041

El presente anexo se expide para amparar los daños causados por los vigilantes, derivados del uso de armas de fuego u otros elementos de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el decreto 356/94.

El valor asegurado corresponde a 400 SMMLV.

Se excluye el amparo de bienes bajo cuidado, tenencia y/o control del ASEGURADO.

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por la cual se resuelve la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales, la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*"

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que según lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.
Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y 8seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá expedir licencia de funcionamiento de carácter nacional para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y siguientes del Decreto Ley 356 de 1994 por parte del solicitante.

Que según concepto jurídico No. 2310 emitido por esta Entidad el día 13 de septiembre de 2012, *"(…) es viable que sociedades ya constituidas puedan solicitar licencia de funcionamiento a sabiendas de la potestad discrecional que dispone la Superintendencia para autorizarla o no de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, siempre y cuando no se presten servicios de vigilancia y seguridad privada sin el aval respectivo. (…)*".

De la solicitud.

A través de su representante legal, la sociedad interesada, mediante radicado No. **2021007666 del 12 de abril de 2021** solicitó se concediera la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2**, para operar con domicilio principal en la calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil, con medio tecnológico y sin armas de fuego. Así mismo, solicitó que se autorizara y registrara el uniforme que utilizará la empresa en el desarrollo de su objeto social, aportando documentación para tal efecto.

Conforme al numeral 1 del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** en su escrito y formulario de solicitud no relacionó agencias o sucursales que pretenda establecer en el territorial nacional, solamente hace alusión a la sede principal donde tendrá su asiento comercial y domicilio principal.

Para complementar información de tipo jurídico, contable y financiero y dar continuidad al trámite de la licencia, se envió requerimiento con radicado **No. 2021010365 del 31 de mayo de 2021.**

Con radicados Nos. **2021013821 del 01 de julio de 2021 y 2021015868 del 02 de agosto de 2021**, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Con radicado No. **2021024930 del 16 de noviembre de 2021**, da alcance al radicada inicial cambiado la ficha técnica de uniformes modificando los colores.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]licencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas.* //Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley… La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación"*. En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la Ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (…)*".

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"*No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

1 Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."[2].

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas.

En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;*[4] *iv) debe obedecer al principio de solidaridad*[5]*; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*[6] *".*

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] *(…) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.*[8] *Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones…"* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la

2 *Ibídem.*

3 *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

4 Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

5 Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

6 Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

7 Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

8 Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica".*

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición*[9]*; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión*[10]*; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable*." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto).

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera*

9 Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

10 Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (…)" (negrilla fuera de texto).

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"
Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la Entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"* [11] .

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos con fundamento en la Ley.

De la constitución de la sociedad.

El artículo 110 del Código de Comercio señala el contenido de la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil. De acuerdo a lo anterior, *"La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará: 1) El nombre y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes. Con el nombre de las personas naturales deberá indicarse su nacionalidad y documento de identificación legal; con el nombre de las personas jurídicas, la ley, decreto o escritura de que se deriva su existencia; 2) La clase o tipo de sociedad que se constituye y el nombre de la misma, formado como se dispone en relación con cada uno de los tipos de sociedad que regula este Código; 3) El domicilio de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución; 4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél; 5) El capital social,*

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

la parte del mismo que se suscribe y la que se paga por cada asociado en el acto de la constitución. En las sociedades por acciones deberá expresarse, además, el capital suscrito y el pagado, la clase y valor nominal de las acciones representativas del capital, la forma y términos en que deberán cancelarse las cuotas debidas, cuyo plazo no podrá exceder de un año; 6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad; 7) La época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias o extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia; 8) Las fechas en que deben hacerse inventarios y balances generales, y la forma en que han de distribuirse los beneficios o utilidades de cada ejercicio social, con indicación de las reservas que deban hacerse; 9) La duración precisa de la sociedad y las causales de disolución anticipada de la misma; 10) La forma de hacer la liquidación, una vez disuelta la sociedad, con indicación de los bienes que hayan de ser restituidos o distribuidos en especie, o de las condiciones en que, a falta de dicha indicación, puedan hacerse distribuciones en especie; 11) Si las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a decisión arbitral o de amigables componedores y, en caso afirmativo, la forma de hacer la designación de los árbitros o amigables componedores; 12) El nombre y domicilio de la persona o personas que han de representar legalmente a la sociedad, precisando sus facultades y obligaciones, cuando esta función no corresponda, por la ley o por el contrato, a todos o a algunos de los asociados; 13) Las facultades y obligaciones del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos, y 14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato."

En ese orden, la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** se constituyó mediante la Escritura Pública No. 1155 del 26 de noviembre de 2020 de la notaria 33 de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública No. 1287 del 14 diciembre de 2020 de la notaria 33 de Bogotá.

Examinado su contenido, es dable concluir que se comprenden los requisitos y formalidades señalados por el artículo 110 del Código de Comercio.

El registro de la escritura social

El Código de Comercio en su artículo 111, dispone: *"Copia de la escritura social será inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad establezca su domicilio principal. Si se abren sucursales o se fijan otros domicilios, dicha escritura deberá ser registrada también en las cámaras de comercio que correspondan a los lugares de dichas sucursales, si no pertenecen al mismo distrito de la cámara del domicilio principal. (…)".*

Por su parte, el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que con la solicitud de licencia de funcionamiento se debe adjuntar, el "*certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad*".

De acuerdo a lo anterior, consultado el certificado de existentica y representación legal a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá correspondiente a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** se verificó que la Escritura Pública No. 1155 del 26 de noviembre de 2020 de la notaría 33 de Bogotá y su aclaratoria la Escritura Pública No. 1287 del 14 diciembre de 2020 de la notaría 33 de Bogotá, ambas fueron inscritas el 16 de diciembre de 2020 bajo el número 02644814 del libro IX.

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De la representación legal

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con la documentación anexada a la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA,** está representada legalmente por el señor **JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.217.880**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente) y la señora **KAREN MARGARITA PÉREZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.796.033** en calidad de Representante Legal Suplente (subgerente).

De la composición societaria

El artículo 356 del Código de Comercio, en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".*

Una vez consultados los documentos de constitución y en todo caso, certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Bogotá D.C., se pudo constatar que la sociedad de responsabilidad limitada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** no excede el límite de socios legalmente establecido para este tipo de sociedades.

Del capital suscrito y pagado

El Título II del Decreto Ley 356 de 1994 contiene una serie de disposiciones para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas. Según lo anterior, el artículo 10, señala: "*Capital. Las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes, comprobados a la fecha de su constitución. (…)*".

Por su parte, el artículo 354 del Código de Comercio establece: "*El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos. (…)".*

Vistos los documentos de constitución y en todo caso, el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA**, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., se registró un **CAPITAL SOCIAL** por un valor de **$440.000.000**, dividido en **440** cuotas sociales, por un valor nominal de **$1.000.000** cada una**.**

De acuerdo a lo anterior, la composición societaria y capital social de la sociedad quedó distribuido de la siguiente manera:

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SOCIO	No. Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN C.C. No. 7.217.880	176	$1.000.000	$176.000.000
KAREN MARGARITA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 1.020.796.033	132	$1.000.000	$132.000.000
JUDY ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 1.020.718.758	132	$1.000.000	$132.000.000
TOTAL	440		$440.000.000

De la información contable y financiera

De la presentación y certificación de los Estados Financieros

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SEGURIDAD SURGIR LTDA,** identificada con **Nit 901.439.569-2** presentó Estados Financieros de apertura a 26 de noviembre de 2020 y a 31 de diciembre de 2020, con sus respectivas notas, revelaciones y desagregaciones, firmados por el Representante Legal señor JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 7.217.880 y el Contador Público señora SONIA MARITZA GIRALDO CASTRO con tarjeta profesional TP. 121439-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de 1990; así mismo, presentó manual de políticas contables bajo normas NIIF, tarjeta profesional y certificados de antecedentes profesionales vigente expedido por la Junta Central de Contadores. Se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas contables del de la Ley 1314 de 2009 y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte, salvo prueba en contrario.

Así mismo, la Superintendencia tuvo evidencia de los soportes documentales idóneos de los gastos preoperativos que, a corte diciembre 31 de 2020, correspondían a la suma de $5.302.470.

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De la Certificación a los estados financieros

La Empresa presentó certificación a los estados financieros debidamente firmada por el Representante Legal y la Contadora de la Empresa, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

Del pago de los aportes sociales.

El artículo 354 del Código de Comercio, respecto de las sociedades de responsabilidad limitada, señala: "***El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía,*** *así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos.*

Los socios responderán solidariamente por el valor atribuido a los aportes en especie." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo con la Escritura Pública No. 1155 del 26 de noviembre de 2020 de Notaría 33 de Bogotá, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SURGIR SEGURIDAD LTDA.** identificada con **Nit. 901.439.569-2,** aportó como soportes del pago del capital social:

- **Aportes en Efectivo:** La empresa aportó una certificación de cuenta activa de la entidad financiera Colpatria cuenta de ahorros **8906 y extractos de los meses de diciembre 2020, enero, febrero y marzo de 2021, en los cuales se observó: Enero: consignación por valor de $98.000.000,00 el día 04 de enero de 2021 y saldo final $98.003.622,43, Febrero: saldo final $98.007.379,17, Marzo: saldo final $98.011.538,58, Abril: saldo final $98.015.563,99, Mayo: $98.019.723,75. La Superintendencia solicitó a la entidad bancaria verificar la autenticidad de las certificaciones y extractos al recibir la información de la sucursal bancaria.
  El banco contestó mediante oficio del 14 de octubre de 2021, indicando que la certificación es fiel copia de la información registrada en su sistema y que a la fecha la Empresa tiene un saldo de $98.036.96

- **Aportes en Especie:** La empresa presentó:
  a. Un certificado de libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-630138, que corresponde al Lote 2 manzana 17 ubicado en la carrera 15ª #159B-10 de la ciudad de Bogotá, con su respectivo avalúo por valor de $264.000.000
  b. Una tarjeta de propiedad de la Camioneta Nissan NP300 Frontier modelo 2020 placas GLO634, en la cual se observa como propietario: SURGIR SEGURIDAD LTA., con su respectivo avalúo por guía de precios Fasecolda por valor de $77.400.000.

De la certificación de la composición societaria

La Empresa presentó certificación de la composición societaria debidamente firmada por el representante legal y contador.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza No. **18-02-101002238** expedida por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegada por la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** en respuesta al requerimiento realizado por la entidad con radicado No. **No. 2021010365 del 31 de mayo de 2021**, se evidenció que la misma se encuentra vigente [03/02/2021 - 03/02/2022], el interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV y el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo [guardando relación directa con el interés asegurable], estando conforme a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del domicilio principal.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Una vez analizado el material probatorio (video) aportado con el radicado No. **2021015868 del 02 de agosto de 2021** por el Representante Legal de la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA**, se concluye que las instalaciones del domicilio principal ubicado en la calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de Bogotá D.C., se ajustan a lo establecido por la normativa vigente y son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y la seguridad privada.

De los uniformes y distintivos.

Según lo establecido en el artículo 103 del Decreto Ley 356 de 1994, "*El personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que en la prestación del servicio utilice armas de fuego o instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona, deberá portar el uniforme establecido por el Gobierno Nacional.*

El uniforme que porte el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada será obligatorio en cuanto a diseño y color con características diferentes a las de la Fuerza Pública y otros cuerpos oficiales armados. Las empresas de identifican por los escudos, apliques y numeración de las placas que se les asigne.

Las empresas de vigilancia privada no podrán utilizar los grados jerárquicos de la Fuerza Pública, para denominar que personal que labora en las mismas."

En ese orden, el artículo 2.6.1.1.2.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contienen una serie de disposiciones relativas a los uniformes y distintivos de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, la Resolución 510 de 2004 establece los diseños, colores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo a lo anterior, una vez examinado el uniforme y los distintivos presentados por la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** se determinó que éstos obedecen las disposiciones contenidas en la normativa vigente, cuya descripción básica se establece a continuación:

UNIFORME DEL PERSONAL

UNIFORME DE DIARIO	
PRENDA	**CARACTERISTICAS**
CHAQUETA HOMBRE Y DAMA	Color: Negro Composición de la tela: navi boston Bolsillos: Laterales con corte diagonal Cierre: Cremallera con 3 broches en el frente Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
CAMISA HOMBRE Y DAMA	Color: Gris oscuro Tela: Lino Flex Bolsillo: uno (1) lado izquierdo hombre Manga: Larga Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
PANTALÓN HOMBRE Y DAMA	Color: Negro Tela: Lino Flex Corte: Recto, bota lisa Bolsillos: Dos laterales de forma diagonal y dos posteriores

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	con tapa para hombre, sin bolsillos para dama. Ribete: franja lateral de 2cms color **gris claro**
OVEROL	
OVEROL	Color: Negro Tela: Dril Manga: Larga Corte: Enterizo Bolsillos: dos bolsillos en el pecho, dos bolsillos laterales y dos bolsillos posteriores. Cierre: Cremallera Ribete en ambos costados de 2cms color amarillo Bordado en espalda "SEGURIDAD PRIVADA" 5cm de alto letra amarilla
CINTURÓN	Reata Color: Negro Material: Lona Ancho 5 cm
GOLEANA	Color: Negra Inscripción Seguridad Privada.
CORBATA	Color: Negra de un solo fondo
ZAPATO HOMBRE - DAMA	Material: cuero Color: Negro
BOTAS	Color: Negro Material: Cuero Media caña Cierre: De cordón

Es de anotar que la camisa para dama deberá llevar dos bolsillos a cada lado y la de los caballeros un solo bolsillo y el apellido debe ser bordado o estampado en color amarillo y el ribete del overol debe ser en color amarillo tal como lo dispone el artículo 3° de la Resolución 510 de 2004.

DISTINTIVOS

ESCUDO: Bordado según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos; 5 cm de alto por 4 cm de ancho.

PLACA: Metálica troquelada, de forma circular de 5.9 cm de diámetro, con base rectangular de 1cm a 1.4cm de altura por 5 cm de ancho. Dentro del circulo ira la palabra "seguridad privada", en el centro ira el logotipo de la empresa, llevará en el rectángulo la palabra guarda, supervisor según sea el caso y será portada en la parte izquierda del saco, chaqueta, overol o camisa.

APLIQUE: Bordado de 9 cm de alto por 7cm de ancho según logotipo del servicio de vigilancia y colores corporativos.

De lo anterior es dable concluir que la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** cumple con las especificaciones exigidas para los uniformes y/o prendas institucionales y distintivos, de conformidad con la normativa vigente.

De los medios para la prestación del servicio.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."

Del medio sin armas de fuego.

Conforme a lo previsto en el citado artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En la presente solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** solicitó autorización en la prestación del servicio a través del medio sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

En la presente solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** solicitó autorización para prestar servicios a través de medio tecnológico.

Verificada la documentación aportada en la solicitud de licencia de funcionamiento y en la respuesta al requerimiento efectuado por la entidad, para la prestación del servicio con medio tecnológico, el solicitante diligenció el "*anexo de medios* tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificación donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En la presente solicitud de licencia de funcionamiento la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** solicitó la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de **vigilancia fija y vigilancia móvil**.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los*

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al memorando de respuesta No. **20211500091993 del 26 de agosto de 2021** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de los socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Consultada la Escritura Pública No. 1155 del 26 de noviembre de 2020 de la notaria 33 de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública No. 1287 del 14 diciembre de 2020 de la notaria 33 de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá correspondiente a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** se constató el siguiente objeto social principal:

"…la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con el Decreto 356 del 11 de febrero de 1994,4or el cual se expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada, que comprende las actividades que en forma remunerad desarrolla esta Entidad, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en todo lo relacionado con la vida e integridad personal, la seguridad y salvaguarda de los bienes propios o de terceros, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entendiendo por ellos los bienes muebles o inmuebles, o simplemente valores materiales de conformidad con las disposiciones legales vigentes y bajo el control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de la Fuerza Pública. En desarrollo y cumplimiento del anterior objeto, la Sociedad podrá prestar servicio remunerados de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de fija, sin arma, móvil sin arma, prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medios tecnológicos relacionados para la seguridad de las personas, bienes y servicios tales como monitoreo de alarmas, previa autorización emanada de la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a las normas pertinentes, en general podrá celebrar todos los actos jurídicos y contratos con personas naturales y/o jurídicas, sean estas de derecho privado, público y/o mixtas, lícitos y necesarios, tendientes al logro de

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

los fines sociales esenciales para la obtención de un mayor desarrollo del objeto social principal; nombrar Representantes y/o Apoderados generales o especiales para que actúen en nombre frente a las autoridades de carácter administrativo o judicial. En desarrollo del objeto principal de la sociedad, ésta podrá licitar y contratar sin limitación alguna, salvo las prohibiciones legales o las restricciones estatutarias. Igualmente podrá comprar, vender, gravar, arrendar y celebrar contratos civiles o comerciales sobre todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias o de ahorro, constituir, recibir y transferir títulos valores, y en general realizar todo tipo de negocios necesarios o afines a su objeto social. PARAGRAFO UNICO: Medios y Modalidades. - Previa autorización emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad podrá prestar servicios de VIGILANCIA FIJA, VIGILANCIA MOVIL, VIGILANCIA SIN ARMAS Y MEDIOS TECNOLOGICOS, para lo cual se cumplirá con los requisitos correspondientes…"

Considerando que el objeto social "*se refiere a los negocios o actividades principales que la sociedad se propone desarrollar*"[12], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*".

En ese sentido, se observa que la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA**, se encuentra conformada en su composición societaria por el señor **JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.217.880**, **KAREN MARGARITA PÉREZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.796.033** y la señora **JUDY ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.718.758**; personas naturales y de nacionalidad colombiana.

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, "*el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.*".

Por su parte, el artículo 31 ibídem, en cuanto al plazo para solicitar la matrícula mercantil, establece: "*La solicitud de matrícula será presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto. Tratándose de sociedades, la petición de matrícula se formulará por el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura pública de constitución o a la del permiso de funcionamiento, según el caso, y acompañará tales documentos. (…)*".

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** a través del

12 Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-016468 de 15-03-2012

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá verificó que la empresa tiene matricula mercantil No. 03318854 del 16 de diciembre de 2020.

De esta manera, se encuentra demostrada públicamente su calidad de sociedad comercial bajo la razón social ya identificada, su composición societaria y los actos registrados a la fecha, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como empresa de vigilancia y seguridad privada a la sociedad **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2**, por el término de diez (10) años, para operar con domicilio principal en la calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., en las modalidades de vigilancia fija y vigilancia móvil, con medio tecnológico y sin armas de fuego de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2,** la prestación del servicio con medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2**, estarán conformados de la siguiente manera:

SOCIO	No. Cuotas	Valor Nominal	Valor Aporte
JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN C.C. No. 7.217.880	176	$1.000.000	$176.000.000
KAREN MARGARITA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 1.020.796.033	132	$1.000.000	$132.000.000
JUDY ANDREA PÉREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 1.020.718.758	132	$1.000.000	$132.000.000
TOTAL	440		$440.000.000

ARTÍCULO CUARTO: Registrar en las bases de datos de esta entidad al señor **JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.217.880**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente) y la señora **KAREN MARGARITA PÉREZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.020.796.033** en calidad

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de Representante Legal Suplente (subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2**.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizar y registrar en los archivos de esta Superintendencia el uniforme y los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA** identificada con **NIT. 901.439.569-2**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Los diseños, colores, combinaciones y demás distintivos o especificaciones de los uniformes que autorice esta Superintendencia serán exclusivos, es decir, no podrán ser modificados y solamente deberán ser utilizados por el personal de la empresa durante las horas laborales en los sitios donde se preste el servicio y deben ser devueltos al respectivo servicio cuando el personal salga de licencia, vacaciones, permisos, incapacidades o retiro.

ARTÍCULO SÉXTO: Dentro de los sesenta (60) días siguientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 901.439.569-2,** deberá enviar a esta Entidad los documentos relacionados en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento al numeral 24 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA, identificada con NIT. 901.439.569-2** deberá allegar dentro del término señalado en el artículo anterior lo correspondiente al proceso de selección de personal que utilizará para la prestación del servicio a los usuarios.

Igualmente deberá ingresar a la Página web de la Entidad: http://www.supervigilancia.gov.co/ -Aplicativo de reporte de novedades RENOVA- para solicitar el respectivo usuario, como también a través del correo electrónico sistemas@supervigilancia.gov.co realizar el registro en los aplicativos de Acreditación de Personal Operativo –APO- e Información Financiera.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente proveído al señor **JOSÉ EPIMENIO PÉREZ RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.217.880**, en calidad de Representante Legal Principal (gerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SURGIR SEGURIDAD LIMITADA**, identificada con **NIT. 901.439.569-2**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se concede la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Fecha firma: 18/11/2021 15:29:18 GMT-05:00

Identificador m8Fr pkoB uqhK Q01W eKNG SCBn j+k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100097777

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ // ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: surgirseguridadlimitada@gmail.com **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** Calle 159 No. 7F - 20 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C.	

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 13/11/2026 03:40:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1140872917** y Nombre: **JUAN MANUEL GUTIERREZ MERCADO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151614947** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306493824

PIB
15:35:28

Bogotá DC, 13 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona SURGIR SEGURIDAD LIMITADA identificado(a) con NIT número 9014395692:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

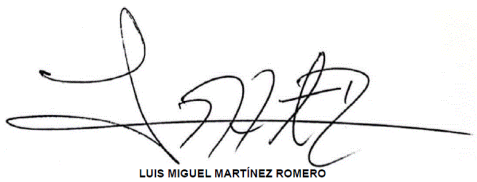
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 13 de noviembre de 2026, a las 15:36:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9014395692
Código de Verificación	9014395692261113153657

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

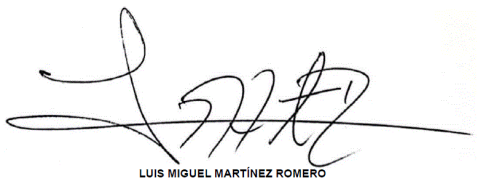
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 13 de noviembre de 2026, a las 15:36:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1140872917
Código de Verificación	1140872917261113153635

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306493740

PIB
15:34:48

Bogotá DC, 13 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JUAN MANUEL GUTIERREZ MERCADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140872917:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:34:12 PM horas del 13/11/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1140872917**
Apellidos y Nombres: **GUTIERREZ MERCADO JUAN MANUEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Certificado
Bancario

Lunes, 26 de Octubre de 2026

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que SURGIR SEGURIDAD LIMITADA identificado(a) con NIT 901439569, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	87600003103	2023/08/22	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.